**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Presupuesto** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha **22 de Noviembre del año 2016** expediente legislativo número **10558/LXXIV**, que contiene escrito presentado por los **C.C. ING. JAIME HELIODORO RODRIGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN, COORDINADOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO; LIC. MANUEL FLORENTINO GÓNZALEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2017, ADICIONALMENTE EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 FUE REMITIDO A ESTA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FE DE ERRATAS DE DICHO EXPEDIENTE.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud descrita y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Como integrante del paquete fiscal para el ejercicio 2017, el Ejecutivo del Estado remite una iniciativa de Ley Ingresos el Estado de Nuevo León

Esta iniciativa de Ley de Ingresos prevé que los ingresos alcancen la cantidad de **77 mil 603 millones de pesos,** sin incluir Excedentes de Ejercicios Fiscales Anteriores (EDEFAS) ni Ingresos Derivados de Financiamientos. El monto propuesto para 2017 comparado contra el 2016 excluyendo ingresos extraordinarios, representa un avance del **10.6 por ciento**, tal crecimiento se deriva de la propuesta por la implementación de alternativas para el fortalecimiento de los ingresos del Estado que más adelante se detallan.

Se menciona que los Ingresos Derivados de Financiamientos de Largo Plazo se destinarán a obras y acciones de inversión pública productiva, mientras que los de Corto Plazo, exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Por su parte las EDEFAS corresponden tanto a saldos de recursos estatales del 2016 que serán ejercidos en 2017, como de transferencias federales etiquetadas que deberán ser pagados a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Los ingresos previstos por esta Iniciativa serán utilizados en acciones y proyectos que cubran las demandas de los neoloneses en materias de seguridad, salud, educación, desarrollo económico y social, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, el Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015-2030, siempre con el objetivo de hacer de Nuevo León el mejor lugar para vivir.

 **Ingresos Propios**

Para el ejercicio de 2017 se proyectan Ingresos Propios de **15 mil 970 millones de pesos**. Más de dos terceras partes provienen de la recaudación de Impuestos, de los cualesel Impuesto Sobre Nómina (ISN) con **7 mil 143 millones de pesos** yel Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos con **2 mil** **354 millones de pesos** representan en conjunto el **59.5 por ciento** del total.

Con el objetivo de fortalecer los ingresos estatales, lograr una mayor independencia de los recursos federales, y corresponder a los apoyos que se espera recibir del gobierno federal, la presente iniciativa considera mantener la reducción del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para 2017 en el 20 por ciento aplicada en 2016 y aplazar la reducción del 50 por ciento para 2018 y del 100 por ciento para 2019, así como implementar los siguientes gravámenes nuevos o reformulados: Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas e Impuesto por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, con una aportación conjunta de **mil 63 millones de pesos**, que aunado al Impuesto sobre Obtención de Premios permitirán la actualización del marco normativo en materia de juegos con apuesta y sorteos. Con esta reforma se busca obtener mayores ingresos aprovechando potestades tributarias estatales a través de los instrumentos de política tributaria reconocidos y aplicados en la industria.

En diversos Estados de la República Mexicana así como en diversos países, la política de tributación en materia de juegos con apuestas y sorteos a nivel local está enfocada a gravar:

1) Las erogaciones que permiten la participación en estos eventos;

 2) Los ingresos de los organizadores o de las salas;

3) Los ingresos por premios de los participantes y/o

4) Los permisos por registro de terminales o máquinas, a través de derechos de licencias o inspección.

Así mismo, señalan que para las estimaciones proyectadas se contempló, entre otras variables, información de la Dirección General de Premios y Sorteos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), consistente en el número Salas de Sorteos de Números y Centros de Apuestas Remotas registradas en el Estado; la recaudación observada por concepto del Impuesto Sobre Obtención de Premios administrada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; declaraciones informativas, impuestos causados y base gravable, respecto a contribuciones estatales y federales correlacionada con esta actividad, publicadas en Cuentas Públicas de otras entidades federativas y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y finalmente información estadística publicada en diversos estudios económicos y de política pública en la materia.

Mencionan que el Estado de Nuevo León es la tercera Entidad Federativa con mayor número de Salas registradas ante la SEGOB, al contar con 30 de ellas. Sin embargo solamente 18 salas se encuentran en operación, mismas que forman parte del padrón de contribuyentes del impuesto sobre obtención de premios en el Estado. Así, tomando en consideración el ingreso promedio por entidad federativa, se realizó un análisis comparativo con los montos publicados en cuenta pública en otras entidades que establecen contribuciones similares a fin de realizar una estimación del ingreso potencial. La propuesta de Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas contempla una tasa impositiva del 10 por ciento sobre el monto total de las Erogaciones en Juegos con Apuestas en el Estado con lo cual se estima obtener una recaudación de **943 millones de pesos**.

Continúan mencionando que, respecto al Impuesto por la Realización de Juegos con Apuesta y Sorteos, tomaron en cuenta los montos declarados en cuenta pública de la SHCP, respecto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por los servicios de realización de juegos con apuestas y sorteos; la distribución de salas de juego por entidad federativa y el ingreso promedio por entidad federativa. Con ello, contemplan una recaudación aproximada de **120 millones de pesos**. Comentan en su exposición que dicho impuesto podrá ser disminuido por los contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, respecto al declarado a la federación en términos de lo establecido en el artículo 5 º, inciso B de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

En base a las proyecciones de 2017 se estima que el resto de los Ingresos Propios por Derechos, Productos y Aprovechamientos alcancen montos de **mil 388 millones de pesos**, **351 millones de pesos** y **3 mil 38 millones de pesos** respectivamente. Dichas proyecciones las fundamentan en una mayor labor de fiscalización a través de acciones de revisión, comprobación y control en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mismas que generarán mayores Incentivos por la Fiscalización y Vigilancia en Impuestos Federales Coordinados; y en menor medida a la obtención de recursos por derechos de servicios prestados en distintas dependencias tanto del sector central como del paraestatal; así como la de venta de bienes inmuebles; la recuperación de sanciones y bienes derivados de procedimientos instaurados por actos de corrupción.



**Ingresos Federales**

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Nuevo León correspondiente al ejercicio 2017 considera Ingresos Federales de acuerdo al paquete fiscal y presupuestario aprobado por el Congreso de la Unión. De este derivan para Nuevo León ingresos por **61 mil 633 millones de pesos**, de los cuales las Participaciones Federales (Ramo 28) aportan el **52.7 por ciento**, las Aportaciones Federales (Ramo 33) representan el **35.6 por ciento**, ypor último losConvenios de Coordinación en materia de Descentralización, Subsidios, Convenios de Reasignación, Programas Sujetos a Reglas de Operación y Otras Transferencias aportan el **11.6 por ciento** restante.

Las Participaciones Federales del Ramo 28 que corresponden a recursos de libre disposición, ascienden a **32 mil 505 millones de pesos**, con un avance del **11.3 por ciento** contra lo autorizado para el presente ejercicio; y se componen de los siguientes fondos: Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), Incentivos por el IEPS sobre Ventas de Diésel y Gasolina, Fondo de Fomento Municipal (FFM), Participaciones Específicas en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), el Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) e Incentivos por el Impuesto Especial sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

En el caso particular del Fondo ISR, corresponde a la devolución del 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa o del municipio, pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Por otro lado, las Aportaciones Federales del Ramo 33 se estima alcancen una cantidad de **21 mil 949 millones de pesos** reportando un crecimiento de **7.8 por ciento** con respecto al autorizado de 2016. Las Aportaciones Federales del Ramo 33 son recursos etiquetadospara la atención de servicios personales y otras erogaciones en educación, servicios de salud, infraestructura social, fortalecimiento de los Estados y municipios, asistencia social y seguridad pública, en cumplimiento a los objetivos establecidos en la LCF.

El Ramo 33 se conforma del Fondo de Aportación para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), Fondo de Aportación para los Servicios de Salud (FASSA), Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social, Infraestructura de Educación Básica, Media Superior y Superior (FAM), Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

En lo referente a Convenios de Coordinación en materia de Descentralización, Subsidios, Convenios de Reasignación, Programas Sujetos a Reglas de Operación y Otras Transferencias, se estiman recursos por **7 mil 178 millones de pesos**, de los cuales, el más representativo es el Subsidio Ordinario para Organismos Descentralizados Estatales, destinado a la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), seguido de aportaciones para Educación y Salud de los Ramos 11 y 12, respectivamente, y apoyos federales asignados en el PEF 2017 del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas para la entidad, para los siguientes fondos: el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal y los Proyectos de Desarrollo Regional, con los cuales se desarrollarán proyectos de infraestructura, como la construcción de canchas, remodelación de plazas y obras de pavimentación, entre otras.



**Ingresos de Libre Disposición**

La presente iniciativa estima que aproximadamente la mitad de los Ingresos que percibe el Estado son de Libre Disposición (ILD), siendo utilizados para sufragar el Gasto Estatal Ordinario y alcancen durante el 2017 un monto de **42 mil 473 millones de pesos**, con un crecimiento del **16.6 por ciento** con respecto al autorizado 2016.

Finalmente, establecen que las medidas contempladas en la presente Iniciativa de Ley, permitirán robustecer los ingresos del Estado, mejorar su capacidad financiera y avanzar en el saneamiento de las finanzas públicas estatales.

Analizadas que han sido las razones de los promoventes y con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud descrita y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Presupuesto, es competente para conocer de los presentes asuntos en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), 70 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XXIII, inciso a).

Iniciemos primeramente haciendo referencia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, toda vez que en su artículo 63, fracción VII, establece la facultad de este Poder Legislativo para la examinación y aprobación respectiva de la Ley de Ingresos del Estado:

**La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**

*ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:*

*VII. Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, la Ley de Ingresos del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de Ley de Ingresos de Estado que corresponda, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados.*

*Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina.*

Así mismo del citado artículo podemos analizar que de la fracción X, y reforzando lo anterior, el Congreso del Estado tiene la facultad de fijar de manera anual, a propuesta únicamente del Poder Ejecutivo o de los Municipios, las contribuciones y demás ingresos, que formarán parte de las Haciendas Estatales o Municipales, que al igual, con la salvedad de que con la misma, se procure el sentido de cubrir la suficiencia de las necesidades requeridas, para el Estado:

***La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León***

*ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:*

*X.- Fijar anualmente, a propuesta del Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, las contribuciones y demás ingresos que deberán formar la Hacienda Pública Estatal o Municipal respectivamente, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades;*

*Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado lo señalado en el párrafo anterior, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirán vigentes las mismas del ejercicio que termina.*

Lo anterior se precisa que la facultad de iniciar este tipo de asuntos corresponde al Estado y a los Municipios. Ahora bien, considerando que fue el Ejecutivo del Estado quien presentó dentro de su paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2017 la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, podemos dar por satisfecho el requisito de analizar la legitimación del promovente.

Ahora bien, esta comisión de presupuesto, es la responsable de proponer al Pleno de este Congreso un proyecto de decreto o acuerdo que cumpla no solo con dar una respuesta apropiada al promovente, sino también, con fundamentar adecuadamente la presente iniciativa.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos refiere en relación a los recursos económicos que disponga tanto la Federación, Entidades Federativas y Municipios, deberán administrarse mediante los principios de eficiencia, economía, transparencia y honradez, a efecto de cumplir la finalidad destinada, esto es, hacia las necesidades de la población del Estado a cubrir.

El citado artículo nos manifiesta que los resultados de los mismos serán evaluados por las instancias técnicas a efecto de propiciar que los recursos económicos que se contemplan en las leyes respectivas, sean asignados en los respectivos presupuestos:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***Artículo 134.*** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.*

Ahora bien, describiremos brevemente el estudio de los rubros citados por el promovente en su exposición de motivos siendo los siguientes: Ingresos Propios, Ingresos Federales, Ingresos de Libre Disposición, Presupuesto por Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

Con base en lo anteriormente estipulado, la presente iniciativa prevé ingresos, que no excluyen los excedentes de ejercicios fiscales anteriores, ni los Ingresos Derivados de Financiamientos, de la misma manera se realizó la estimación de nuevos ingresos, dado la implementación de nuevas fuentes alternas de fortalecimiento de los arbitrios del estado.

Aunado a lo anterior, el promovente señala, que los ingresos derivados de Financiamientos de Largo Plazo se destinarán a obras y acciones de inversión pública productiva, para lo cual la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios define con precisión la intención del legislador al referirse a tal inversión:

*LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS*

*Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

*..*

*..*

*XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

Por otra parte, en cuanto a los ingresos derivados de Financiamientos de Corto plazo, se destinarán a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose que de acuerdo a la mencionada Ley Federal, como insuficiencias de carácter temporal, que no podrán ser objeto de refinanciamiento, a plazo mayores de 1 año, tal y como se expresa a continuación:

***Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.***

***Artículo 31.-*** *Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.*

***Artículo 32.-*** *Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año, salvo en el caso de las Obligaciones destinadas a Inversión pública productiva y se cumpla con los requisitos previstos en el Capítulo I del presente Título Tercero*

Ahora bien, por ingresos propios la Autoridad Estatal, precisa que obedece su objetivo a efecto de fortalecer los ingresos estatales, y evitar la dependencia de los recursos federales, por lo que se pretende implementar nuevos gravámenes señalados en la Ley de Hacienda del Estado, tales como el impuesto a las erogaciones en Juegos con Apuestas e Impuesto por la realización de Juegos con apuestas y sorteos. Lo que se traduce en obtener mayores ingresos aprovechando potestades tributarias estatales, a través de instrumentos de política fiscal, acorde con la Legislación Federal.

Por otra parte en cuanto al seguimiento del Decreto número 23, publicado en fecha 03 de Diciembre del 2015, esta Legislatura contempla su permanencia, en la cual se establece la derogación de los artículos 118 al 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y en donde se estipula que el cobro por el concepto de recaudación del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos continuaría con una disminución gradual y progresiva. Por lo que para el año del 2017 se ejercerá un cobro de solo un 50% (cincuenta por ciento) de este impuesto, y de esta manera entre en vigor en su totalidad dicha derogación el 01 de Enero de 2018.

Por consiguiente, los Ingresos establecidos en la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, no se ajusta a este precepto del acuerdo, considerando un monto de recaudación por el Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos superior en un 39.04% (treinta y nueve punto cero cuatro por ciento) con respecto al estimado por este legislativo. Es decir, este porcentaje representa un incremento de $ 661,000,000 (seiscientos sesenta y un millones de pesos) de las cifras presentadas por el Ejecutivo de considerar el cobro en el porcentaje del 80% en lugar del 50%.

Adicionalmente se adecua la estimación por el concepto de Impuesto Sobre Realización de Juegos con apuestas y sorteos propuesto por el Ejecutivo del Estado. En este sentido se considera que la recaudación esperada por este concepto se incremente en un 66.67% (sesenta y seis punto sesenta y siete por ciento) con respecto a la recaudación propuesta.

Esta consideración proviene de las modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria el día 15 de Julio de 2016, en donde se establece que el valor que debe considerarse para efectos de la tributación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos, será del monto total apostado, incluyendo promociones, membresías, acceso a instalaciones, entre otros.

Este criterio tiene el objetivo de aclarar la posición de la autoridad fiscal para interpretar el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Con este cambio propuesto, se estima recuperar la base del impuesto, anteriormente descrito, para la recaudación federal en alrededor del 30% (treinta por ciento), que equivalía a los conceptos mencionados dentro de las modificaciones a la Resolución Miscelánea.

Implicando que la estimación por concepto del Impuesto Sobre Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, debe ajustarse en la cantidad de $80,213,673.00 (ochenta millones doscientos trece mil seiscientos setenta y tres M.N.).

De la misma manera, de acuerdo con las facultades provistas del Poder Legislativo, no se considerará el cobro propuesto de la Fracción XVII del artículo 276 Bis de la Ley de Hacienda del Estado propuesta por el ejecutivo, correspondiente al Derecho para la Evaluación de factibilidad del Funcionamiento de Empresas por fuentes fijas que generan emisiones a la atmósfera, en donde se establece el cobro de 150 cuotas por la expedición de dicha licencia.

Tomando en consideración el impacto que este pago repercutiría en las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), en las que un cobro de aproximadamente $10,950.00 (diez mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por la expedición de la licencia, considerando el valor de la cuota en $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), podría desalentar la creación y al mismo tiempo disminuir el crecimiento de este tipo de empresas. Adicional a este impacto, se considera que existe una cantidad muy amplia y variada de industrias que pueden efectuar emisiones a la atmósfera y que pueden verse afectadas por los motivos ya mencionados.

Lo que se propone es que se mantenga la expedición de las licencias, pero que no se genere una erogación por parte de los establecimientos por dicha obtención. Finalmente se estima que el incremento por conceptos de Derechos por Servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable no se incrementará en el 54.6% (cincuenta y cuatro punto seis por ciento) previsto por el no cobro de este concepto, sino solo por el incremento proveniente de la expansión natural de la economía del Estado, correspondiendo a un aumento por la cantidad de $1´646,031 (un millón seiscientos cuarenta y seis mil treintaiuno pesos 00/100 M.N.) con respecto a la estimación propuesta en la Ley de Ingresos del 2016.

Así también se precisa que las proyecciones de ingresos propios en el resto de los rubros de Derechos, Productos y Aprovechamientos, emergen de una mayor recaudación por acciones de fiscalización, revisión de cuentas, control de cumplimiento de obligaciones, así mismo como por servicios prestados por las entidades del sector central y paraestatal. La venta de inmuebles del Estado, recuperación de sanciones, por violaciones a las diferentes materias que regula, y bienes derivados de procedimientos instaurados por actos de corrupción, o de personas que hayan incurrido en actos de corrupción, previo proceso legal y declaración de la autoridad competente, igualmente incrementan la recaudación estatal.

Por otro lado, en cuanto a lo proyectado de los ingresos federales, se precisan las partidas consagradas en el Ramo 28 y las Aportaciones Federales Ramo 33, correspondiendo las primeras a recursos de libre disposición, y las segundas, se contemplan dentro de los recursos etiquetados en un rubro específico tales como salud, educación, seguridad, conformándose con los Fondos señalados en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal que expresa:

***Ley de Coordinación Fiscal***

***Artículo 25.-*** *Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

***I.*** *Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;*

***II.*** *Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;*

***III.*** *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;*

***IV.*** *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;*

***V.*** *Fondo de Aportaciones Múltiples.*

***VI.-*** *Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y*

***VII.-*** *Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.*

***VIII.-*** *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.*

Para los ingresos de libre disposición cabe señalar que si bien son denominados como aquellos que no contienen ninguna etiqueta o aplicación de manera específica desde un punto de vista normativo, aunado a que se destinarán a sufragar el Gasto Estatal Ordinario, también es cierto que podrán destinarse a reducir el balance presupuestario de conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, toda vez que las medidas contempladas, buscarán robustecer los Ingresos, mejorar la capacidad financiera y saneamiento de finanzas públicas del Estado:

***Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios***

***Artículo 2.-*** *Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por****:***

*..*

***XIX. Ingresos de libre disposición:*** *los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;*

***Artículo 14.-*** *Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:*

***I.*** *Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y*

***II.*** *En su caso, el remanente para:*

***a)*** *Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y*

***b)*** *La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes*.

*Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.*

Dentro el rubro de Presupuesto por Resultados y sistema de Evaluación del Desempeño, se busca instaurar y diseñar nuevas políticas públicas que busquen ejecutar en un proceso de mejora continua, el ejercicio del ciclo presupuestario.

El Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado propuso el 20 de noviembre del presente ejercicio un proyecto de Ley de Ingresos por $86,533,733,202.

Considerando la demanda de la población, así como los compromisos de campaña, este H. Congreso del Estado con base en las potestades otorgadas en el artículo **63, fracción VII** de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, plantea la modificación a la propuesta del Ejecutivo de refrendar el cobro a la Tenencia Vehicular, quedando está bajo un esquema de subsidio al 50%, lo que se estima tenga un impacto de menores ingresos por $758,000,000 sobre los ingresos totales del Estado, mismos que se estiman en $79,647,622,087 antes de financiamiento. Asimismo, derivado de la presión en materia de servicios públicos y seguridad en el Estado y sus Municipios, este H. Congreso propone aumentar la capacidad de endeudamiento del Estado de largo plazo de 4.0% a 4.7% como proporción de los ingresos totales antes de financiamiento, lo que representa un monto de endeudamiento bruto por $4’434,585,684, significando $547,585,684 adicionales de endeudamiento de largo plazo para la entidad, con respecto a la iniciativa turnada por el Ejecutivo.

Otra consideración importante dentro de la propuesta de este H. Congreso es la relacionada con el incremento en el financiamiento de corto plazo el cual pasa de $2’241,111,115 a $3’325,111,115; lo anterior con el objeto de financiar parcialmente algunas adiciones en el ejercicio del Gasto propuestas por este H. Congreso; quedando la estimación de Ingresos totales en $ 87,157,018,886.00.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los principios señalados al inicio de estos considerandos, a efecto de implementar medidas que fortalecerán el marco normativo en materia de gasto, y nuevas áreas de oportunidad en la administración de los recursos Estatales.

En atención a los argumentos expuestos por los suscritos Diputados de esta Comisión de Presupuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 fracción XXIII, y 47 incisos d) y e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos ante esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL AÑO 2017**

**Artículo Primero.-** En el ejercicio fiscal del año 2017 la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León, percibirá los ingresos estimados en pesos que a continuación se enumeran:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **A.** | **INGRESOS** |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **I.** | **Impuestos:** | **$** | **10,436,178,707** |
| 1. | Impuestos sobre los ingresos. |  |  |
|  |  | a. | Impuesto por obtención de premios. | $ | 218,049,560 |
|  |  | b. | Impuesto por la realización de juegos con apuestas |   |
|  |  |   | y sorteos. | $ | 120,320,510 |
| 2. | Impuestos sobre el patrimonio. |  |  |
|  |  | a. | Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. | $  | 1,596,015,802 |
| 3. | Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones. |
|  |  | a. | Impuesto sobre hospedaje. | $ | 108,849,549 |
|  |  | b. | Impuesto sobre transmisión de propiedad de vehículos |
|  |  |  | automotores usados. | $ | 209,036,234 |
|  |  | c. | Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas. | $ | 943,320,510 |
| 4. | Impuestos sobre nóminas y asimilables. |  |  |
|  |  | a. | Impuesto sobre nóminas. | $ | 7,143,165,671 |
| 5. | Impuestos ecológicos. | $ | 0 |
| 6. | Accesorios de impuestos. | $ | 97,420,871 |
| 7. | Otros impuestos. | $ | 0 |
| 8. | Rezagos. | $ | 0 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **II.** | **Derechos:** | **$** | **1,388,115,732** |
| 1. | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación |
|  | de bienes de dominio público. | $ | 35,927,254 |
| 2. | Derechos por prestación de servicios. |  |  |
|  |  | a. | Por servicios prestados por la Secretaría del Trabajo. | $ | 0 |
|  |  | b. | Por servicios prestados por la Secretaría General |  |  |
|  |  |  | de Gobierno. | $ | 219,448,480 |
|  |  | c. | Por servicios prestados por la Secretaría de Educación. | $ | 21,930,896 |
|  |  | d. | Por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas |
|  |  |  | y Tesorería General del Estado. | $ | 909,144,640 |
|  |  | e. | Por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo |
|  |  |  | Sustentable. | $ | 63,619,952 |
|  |  | f. | Por servicios prestados por diversas dependencias. | $ | 52,523,961 |
| 3. | Accesorios de derechos. | $ | 85,520,549 |
| 4. | Otros derechos. | $ | 0 |
| 5. | Rezagos. | $ | 0 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **III.** | **Productos de tipo corriente:** | **$** | **350,601,187** |
| 1. | Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes |
|  | no sujetos a régimen de dominio público. |  |  |
|  |  | a. | Enajenación de bienes muebles o inmuebles. | $ | 155,281,025 |
|  |  | b. | Arrendamiento o explotación de bienes muebles |  |  |
|  |  |  | o inmuebles del dominio privado. | $ | 11,323,149 |
|  |  | c. | Intereses. | $ | 182,129,421 |
| 2. | Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados. | $ | 0 |
| 3. | Accesorios de productos. | $ | 0 |
| 4. | Otros productos que generan ingresos corrientes. |  |  |
|  |  | a. | Los procedentes de los medios de comunicación social |
|  |  |  | del Estado. | $ | 0 |
|  |  | b. | Venta de impresos y papel especial. | $ | 22,833 |
|  |  | c. | Ingresos de organismos desconcentrados |  |  |
|  |  |  | y diversas entidades. | $ | 1,097,401 |
|  |  | d. | No especificados. | $ | 747,358 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **IV.** | **Aprovechamientos de tipo corriente:** | **$** | **3,037,537,648** |
| 1. | Incentivos derivados de la colaboración fiscal. |  |  |
|  |  | a. | Incentivos en contribuciones federales. | $ | 1,233,317,008 |
|  |  | b. | Incentivos en contribuciones municipales. | $ | 0 |
| 2. | Multas. |  | $ | 53,262,745 |
| 3. | Indemnizaciones. | $ | 0 |
| 4. | Reintegros. | $ | 0 |
| 5. | Aprovechamientos provenientes de obras públicas. | $ | 0 |
| 6. | Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación |
|  | de leyes. | $ | 0 |
| 7. | Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones. | $ | 0 |
| 8. | Accesorios de aprovechamientos. | $ | 735,391 |
| 9. | Otros aprovechamientos. |  |  |
|  |  | a. | Aportaciones de entidades paraestatales. | $ | 0 |
|  |  | b. | Estímulos fiscales federales. | $ | 0 |
|  |  | c. | Cauciones cuya pérdida se declare a favor del Estado. | $ | 0 |
|  |  | d. | Donativos. | $ | 0 |
|  |  | e. | Bienes vacantes, herencias, legados y tesoros ocultos. | $ | 0 |
|  |  | f. | Recuperación de bienes derivado de actos de corrupción. | $ | 100,000,000 |
|  |  | g. | Diversos. | $ | 1,650,222,504 |
| 10. | Recuperación de créditos fiscales federales. | $ | 0 |
| 11. | Rezagos. | $ | 0 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **B.** | **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,** |
|  | **ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS** |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **I.** | **Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales:** |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **1.** | **Participaciones.** | **$** | **32,505,019,128** |
|  |  | a. | Fondo General de Participaciones. | $ | 24,698,663,957 |
|  |  | b. | Fondo de Fomento Municipal. | $ | 645,831,096 |
|  |  | c. | Fondo de Fiscalización y Recaudación. | $ | 1,168,067,052 |
|  |  | d. | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. | $ | 983,545,476 |
|  |  | e. | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. | $ | 820,985,736 |
|  |  | f. | Venta Final de Gasolinas y Diésel. | $ | 1,169,434,463 |
|  |  | g. | Fondo ISR. | $ | 2,843,228,761 |
|  |  | h. | Fondo de Compensación de REPECOS-Intermedios. | $ | 65,850,443 |
|  |  | i. | Fondo de Extracción de Hidrocarburos. | $ | 109,412,144 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **2.** | **Aportaciones.** | **$** | **21,949,441,584** |
|  |  | a. | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa |  |  |
|  |  |  | y Gasto Operativo (FONE). |  |  |
|  |  |  | i. | FONE Servicios Personales. | $ | 12,506,376,487 |
|  |  |  | ii. | FONE Gastos de Operación. | $ | 988,919,635 |
|  |  | b. | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA). | $ | 2,476,504,416 |
|  |  | c. | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS). |
|  |  |  | i. | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura |  |  |
|  |  |  |  | Social Estatal (FISE). | $ | 97,152,352 |
|  |  |  | ii. | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura |  |  |
|  |  |  |  | Social Municipal (FISM). | $ | 704,338,705 |
|  |  | d. | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento |  |  |
|  |  |  | de los Municipios (FORTAMUN). | $ | 2,828,198,530 |
|  |  | e. | Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM). |  |  |
|  |  |  | i. | FAM Asistencia Social. | $ | 249,468,517 |
|  |  |  | ii. | FAM Infraestructura Educativa Básica. | $ | 230,728,620 |
|  |  |  | iii. | FAM Infraestructura Educativa Media Superior. | $ | 158,380,992 |
|  |  |  | iv. | FAM Infraestructura Educativa Superior. | $ | 21,699,106 |
|  |  | f. | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica |
|  |  |  | y de Adultos (FAETA). | $ | 207,959,887 |
|  |  | g. | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los |
|  |  |  | Estados (FASP). | $ | 284,394,041 |
|  |  | h. | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento |  |  |
|  |  |  | de las Entidades Federativas (FAFEF). | $ | 1,195,320,296 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **3.** | **Convenios.** | **$** | **7,178,262,680** |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **II.** | **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.** | **$** | **0** |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **C.** | **OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS.** | **$** | **0** |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  | **Total de Ingresos autorizados en Ley antes de Excedentes de** |
|  | **Ejercicios Fiscales Anteriores (EDEFAS) e Ingresos Derivados** |
|  | **de Financiamientos.** | **$** | **76,845,156,667** |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **D.** | **EDEFAS** | **$** | **2,802,465,421** |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **E.** | **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** | **$** | **4,434,585,684** |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **F.** | **INGRESOS POR REVOLVENCIA DE CORTO PLAZO** | **$** | **3,074,811,114** |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **TOTAL GENERAL** | **$** | **87,157,018,886** |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos a obtenerse, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General obtenga mediante una o más operaciones de financiamiento un monto de hasta $4,434,585,684.00[[1]](#footnote-1) (Cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los gastos o accesorios financieros correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura o derivados, constitución de reservas, gastos, accesorios financieros y demás relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, destinado a las obras y acciones de inversión pública productiva que en seguida se señalan, y previstos en Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2017.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Partida** | **Descripción Partida** | **Importe** |
| **5000** | **Bienes muebles, inmuebles e intangibles** |  **1,290,228,650.22**  |
| **5100** | **Mobiliario y equipo de administracion** |  **346,162,179.00**  |
| 5120 | Muebles, excepto de oficina y estantería |  5,000,000.00  |
| 5150 | Equipo de cómputo y de tecnologías de la información |  341,162,179.00  |
| **5500** | **Equipo de defensa y seguridad** |  **835,767,739.90**  |
| 5510 | Equipo de defensa y seguridad |  835,767,739.90  |
| **5600** | **Maquinaria, otros equipos y herramientas** |  **68,400,000.00**  |
| 5610 | Maquinaria y equipo agropecuario |  43,400,000.00  |
| 5650 | Equipo de comunicación y telecomunicación |  25,000,000.00  |
| **5800** | **Bienes inmuebles** |  **39,898,731.32**  |
| 5820 | Viviendas |  14,905,157.81  |
| 5890 | Otros bienes inmuebles |  24,993,573.51  |
| **6000** | **Inversión publica** |  **3,144,357,033.78**  |
| **6100** | **Obra pública en bienes de dominio publico** |  **2,572,358,033.78**  |
| 6120 | Edificación no habitacional |  578,189,624.54  |
| 6130 | Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones |  586,189,736.23  |
| 6140 | División de terrenos y construcción de obras de urbanización |  390,000,000.00  |
| 6150 | Construcción de vías de comunicación |  944,931,144.97  |
| 6170 | Instalaciones y equipamiento en construcciones |  41,569,396.00  |
| 6190 | Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados |  31,478,132.04  |
| **6200** | **Obra pública en bienes propios** |  **571,999,000.00**  |
| 6220 | Edificación no habitacional |  444,000,000.00  |
| 6270 | Instalaciones y equipamiento en construcciones |  127,999,000.00  |
|  |  |  |
| **Inversión Pública Productiva** |  **4,434,585,684.00**  |

El plazo para cubrir las operaciones de crédito autorizadas no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de su formalización.

Así mismo, como fuente de pago y/o garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, de las aportaciones federales susceptibles de afectación, los ingresos propios del Estado y/o de los remanentes de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía de la deuda pública, al fideicomiso irrevocable de administración u fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos que se contraigan con base en la presente autorización, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer una o más garantías de pago oportuno, instrumentos de coberturas y/o adherirse al esquema de deuda estatal garantizada que instrumente el Gobierno Federal, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones de garantía o cobertura a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior.

Se autoriza la celebración de las adecuaciones jurídicas, financieras y convenios a las operaciones de crédito y mecanismos de fuente de pago previamente celebrados, que resulten necesarios para la adquisición y disposición del monto de financiamiento autorizado, así como en su caso, la celebración del convenio a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, asesoría jurídica, fiduciaria o financiera vinculada a las operaciones de financiamiento autorizadas en esta ley, no podrán exceder el 1.5% (uno punto cinco) por ciento del monto de financiamiento contratado y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de los financiamientos u obligaciones adquiridas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez analizada la capacidad de pago del Estado de Nuevo León, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en caso de contraer obligaciones de corto plazo en los límites y montos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, equivalente al 6% (seis) por ciento de los ingresos totales autorizados para el ejercicio fiscal 2016, a efecto de garantizar su pago oportuno, así como obtener una mejora en las condiciones de tasa o costo financiero, se autoriza la afectación como fuente de pago de dichas obligaciones el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de (a) participaciones en ingresos federales y/o (b) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (c) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, a través de la afectación o aportación de dichos derechos e ingresos al patrimonio de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos para el servicio de la deuda pública o bien, de aquellos fideicomisos que para el efecto se constituyan.

En el supuesto de que requiera adquirir obligaciones de corto plazo, las mismas se adquirirán hasta por el monto equivalente al 6% (seis) por ciento del total de los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento, y se autoriza que dichos ingresos se destinen a cubrir necesidades urgentes de liquidez del Estado y/o a financiar las obras o acciones de inversión pública productiva incluidas en el programa estatal de obras o adquisiciones autorizado en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal o para proyectos de inversión pública productiva convenidos con el Gobierno Federal o con Gobiernos Municipales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza a que durante el ejercicio fiscal 2017, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado ejerza el total de las autorizaciones a que se refiere el Decreto No. 129 publicado en el Periódico Oficial el 1º de julio de 2016, a efecto de concluir con la reestructura o refinanciamiento integral de la deuda directa del Estado en mejores condiciones financieras a las originalmente pactadas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la imposición de un recargo del 1.2% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma espontánea, el recargo será del 1% por cada mes o fracción.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 0.8% mensual sobre saldos insolutos, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad, dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Se** faculta al Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a afectar los ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía o fuente de pago de las obligaciones contraídas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los ingresos previstos en esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación de esta Ley, se publicará en el Periódico Oficial del Estado el calendario mensual de ingresos derivado de esta Ley. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá entregar al Congreso del Estado, la metodología y criterios que hubiese utilizado para la estimación de los ingresos, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el 1° de enero del año 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Durante el año 2017, y mientras permanezca en vigor la Adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, se suspende la vigencia de los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mencionado en el artículo que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho Convenio, los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el año 2017, y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, se suspende la vigencia de los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Si se da por terminada la Coordinación en Materia Federal de Derechos, entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se refiere el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación, los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II, y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

**Monterrey Nuevo León a 17 de diciembre 2016.**

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

**PRESIDENTE:**

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTE:**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ | **SECRETARIO:**DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA |
| **VOCAL:**DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG | **VOCAL:**DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ |
| **VOCAL:**DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ | **VOCAL:**DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ |
| **VOCAL:**DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA | **VOCAL:**DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA |
| **VOCAL:**DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES | **VOCAL:**DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN |

1. [↑](#footnote-ref-1)